



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informándole que:

- La Nueva E.P.S allegó comunicación ello en observancia al requerimiento efectuado por el despacho mediante oficio No. 1024 del 21 de junio de 2022, orientado a obtener los datos de notificación del codemandado, Andrés Felipe Holguín Cortes.

- Una vez revisada la respuesta otorgada por la Nueva EPS, se advierte que los datos aportados corresponden al señor <Jhon Alexander Garcés Valencia >, sujeto que no hace parte del proceso. Ante tal inconsistencia se procedió a revisar ADRES, advirtiéndole que el documento de identificación señalado en el oficio y extraído del escrito de demanda, este es: 75.107.484 no es el perteneciente al codemandado Holguín Cortes.

- Es plausible el error de digitación por parte del ejecutante desde el escrito genitor al señalar la identificación del codemandado, en razón a ello se verificó el documento adosado para el cobro ejecutivo, en donde se advierte que la identificación del señor Andrés Felipe Holguín Valencia corresponde a: c.c. 75.101.484.

- Nuevamente se constata la identificación del señor Andrés Felipe mediante la plataforma ADRES, de donde se avizora que la E.P.S a la cual se encuentra afiliado el codemandado corresponde a Salud Total.

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	75101484
NOMBRES	ANDRES FELIPE
APELLIDOS	HOLGUIN CORTES
FECHA DE NACIMIENTO	**/**
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	22/03/2006	31/12/2999	COTIZANTE

Manizales, 7 de junio de 2022.


JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00367



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, incorpórese a la presente acción ejecutiva, promovida por la señora **Yenny Tatiana Torres Castro** a través de apoderada judicial, frente a los señores **Andrés Felipe Holguín Torres y José Luis Holguín Ríos**, el memorial que antecede para los fines legales pertinentes, y en consideración a que los datos de ubicación aportados por la EPS requerida, no corresponden a la persona citada como demandada, ello en razón a un error de digitación en el escrito genitor y perpetuado en el oficio remitido, no se tendrán en cuenta los datos referenciados.

Ahora bien, conforme a las actuaciones desplegadas por el despacho y descritas en la constancia secretarial, a fin de continuar con el trámite natural del proceso y en aplicación de los *-deberes y poderes de los jueces-*, (arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), además de ser viable de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 parágrafo 2° *ibídem*, el cual consagra que, *“el interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para suministrar la información que sirva para localizar al demandado”*, se **requiere a** SALUD TOTAL E.P.S como entidad aseguradora en salud de los coejecutados para que en un término no superior a 10 días, informe al juzgado la dirección electrónica de notificación, dirección física y el número de teléfono registrado en la base de datos de su entidad de los codemandados **Andrés Felipe Holguín Torres y José Luis Holguín Ríos**, siendo frente a este último una orden reiterada, en consideración a que desde el 21 de junio se remitió el oficio No. 1024 con destino a la mentada entidad y a la fecha, pese a haber transcurrido un tiempo considerable no se cuenta con la información solicitada.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente y procédase a su comunicación conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. La parte actora estará atenta a la respuesta otorgada por la entidad requerida para agotar el trámite de notificación, labor que deberá cumplirse en el término de 30 días, so pena de aplicarse las consecuencias previstas en el artículo 317 C.G.P.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88e623937e47622a2e6edd6e2d4e46bbdd8048c9561643de4034933a9f3568**

Documento generado en 08/07/2022 12:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>